

ACUERDO n.º 393 de 7 de setiembre Se faculta al Receptor de alcabalas de Granada para nombrar comisarios de alcabalas que recauden los derechos de nuevo impuesto.

El Gobierno:

Considerando que en los valles de Santa Clara y los Cocos, y aun en las márgenes del rio Panaloya en el paso real se destazan ganados para vender, y no se pagan puntualmente los derechos fiscales; en uso de sus facultades,

Acuerda

1.º El Receptor de Alcabalas de Granada nombrará en cada uno de los dos valles indicados una persona de su confianza, que con el caracter de comisario de alcabalas, se encargue de la recaudacion de los derechos de nuevo impuesto y demas que ocurran pertenecientes á la Hacienda.

2.º Los nombrados recibirán del indicado Receptor las boletas que deben dar á los destazadores con cuyas boletas, que irán firmadas, se les formará su cargo y la data será la del valor en metálico ó devolucion de los existentes en especie.

3.º Por trimestres rendirán su cuenta los encargados del cobro.

4.º El destazador á quien se averigüe fraude, á mas de quedar sujeto á las penas estatuidas, quedará privado de volver á obtener licencia para matar.

5.º El Señor Subdelegado de hacienda del departamento es encargado de vigilar el exacto cumplimiento de este acuerdo; que comunicará el Señor Ministro de hacienda á quienes corresponde.—Managua, setiembre 7 de 1858.—Martínez.